



Verbal Sumario restitución de inmueble arrendado
RAD. 2021-00464

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., tres (03) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).-

ORLANDO RAFAEL RUIZ JIMENEZ por conducto de apoderado judicial, presentó demanda Verbal de restitución de inmueble arrendado contra los señores ADONAY VILLAMIZAR Y JULIAN CAMPO., para obtener la declaración de terminación del contrato de arrendamiento suscrito sobre el inmueble ubicado en la Calle 45 No 7C – 20 Local piso 1 de esta Ciudad.

Estando al despacho para resolver a cerca del mandamiento ejecutivo solicitado, a ello se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante ACUERDO PCSJA19-11256 de 12 de abril de 2019 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se acordó la transformación de los Juzgados 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, y 31 Civiles Municipales de Barranquilla dando lugar a la creación de los Juzgados 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, y 022 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Que el Parágrafo único del artículo 17 del C.G. del P. señala que: Cuando en el lugar exista juez de municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2, y 3.

Que los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 17 del C G del P. son los siguientes:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.



A su turno, el art. 26 núm. 6º del C.G. del P., indica que la cuantía se determinará: *“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda (...)”*

Descendiendo al caso sub examine, se observa que la demandante indica, en el numeral cuarto del acápite de hechos de la demanda, que el valor actual de la renta es \$838.530, por lo que al aplicar la norma anteriormente transcrita al caso de marras tenemos que al multiplicar dicho valor por el termino pactado inicialmente en el contrato de arrendamiento, un año (12 meses), nos arroja un total de 10.062.360 suma que no sobrepasa los 40 SMMLV, siendo este un proceso de mínima cuantía y como quiera que desde el día 2 de Mayo de 2019 se encuentran en funcionamiento los juzgados de pequeñas causa y competencia múltiple de Barranquilla de conformidad con el ACUERDO PCSJA19-11256 de 12 de abril de 2019, corresponderá conocer de este proceso a estos.

En consecuencia, el juzgado rechazará la demanda conforme el art. 90 inciso 2º del C.G. del P. y ordenará su envío junto con los anexos al juez civil del circuito en turno de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Enviar la presente demanda junto con sus anexos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla en turno, por conducto de la oficina judicial.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Civil 009
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Código de verificación:

0adc5db1297d14f2bd40b044bbe4cabe2303fb59171e5387fa6ab74e9d05aaa8

Documento generado en 03/08/2021 05:24:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>